



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6783 DE 2020
19-06-2020



20202120067835

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día 26 de octubre del mismo año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 6**, identificado con el código **OPEC No. 61552**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
3	39578792	ANA MILENA MONTES CRUZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANA MILENA MONTES CRUZ CC 39578792 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales</i>
5	52023926	CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CLAUDIA ASTRID TORRES LOPEZ CC 52023926 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales</i>
6	14251728	TOMAS LEONARDO MORENO LADINO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante TOMAS LEONARDO MORENO LADINO CC 14251728 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales</i>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
9	11223816	HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ CC 11223816 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales
10	80356981	WILSON MURILLO MONTES	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante WILSON MURILLO MONTES CC 80356981 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales
13	38210421	LENNA BASTIDAS LIZCANO	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LENNA BASTIDAS LIZCANO CC 38210421 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;(…)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ANA MILENA MONTES CRUZ, CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ, TOMAS LEONARDO MORENO LADINO, HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ, WILSON MURILLO MONTES y LENNA BASTIDAS LIZCANO** el contenido del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- 4.1 La señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.2 La señora **CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.3 El señor **TOMÁS LEONARDO MORENO LADINO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.4 El señor **HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.5 El señor **WILSON MURILLO MONTES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.6 La señora **LENNA BASTIDAS LIZCANO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ANA MILENA MONTES CRUZ, CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ, TOMAS LEONARDO MORENO LADINO, HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ, WILSON MURILLO MONTES y LENNA BASTIDAS LIZCANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61552 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61552.

El empleo denominado Profesional, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con código OPEC No. 61737, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Cundinamarca - Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”*

Por tanto, el análisis que se presenta a continuación NO precisará la acreditación, por parte de los aspirantes, de experiencia profesional específica; contrario a ello, buscará indagar si en efecto las certificaciones que se aportaron en término, permiten identificar el ejercicio de actividades profesionales que presenten afinidad, relación o concordancia con aquellas que fueron señaladas en el numeral 6 del presente proveído, anotando para el caso la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

identidad que se vea reflejada respecto del hacer del empleo código OPEC No. 61552 ofertado a concurso abierto de méritos por el SENA en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

7.1 ANA MILENA MONTES CRUZ.

Como puede ser observado en el numeral 6 del presente acto administrativo, las actividades que se prevén en el ejercicio laboral del empleo identificado en la "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" con el código OPEC No. 61552 corresponden al desarrollo de trámites y procedimientos en el nivel profesional y que integran el proceso de gestión de certificación de competencias laborales en el SENA.

Al respecto, es preciso señalar que los requisitos del empleo indican la necesidad de acreditar experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud entre algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito en el proceso de selección por mérito.

En tal orden vemos que para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61552, denominado Profesional, Grado 6, la señora **MONTES CRUZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Certificado expedido por la Alcaldía de Melgar en el que se da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Universitaria, Código 337, Grado 08, en los períodos que se refieren a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 6 de mayo de 2004 al 1 de febrero de 2005. - Del 2 de febrero de 2005 al 17 de junio de 2006. <p>Acredita 25 meses y 10 días de experiencia.</p>

Analizado el certificado relacionado en la tabla, se determinó que la aspirante se desempeñó por 25 meses y 10 días como Profesional Universitaria en la Alcaldía municipal de Melgar en actividades que guardan semejanza frente a los trámites que corresponden a la gestión y certificación de competencias laborales que adelanta el SENA en el territorio nacional, como se puede evidenciar en el paralelo que se presenta a renglón seguido:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61552	FUNCIONES DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIA EN LA ALCALDIA DE MELGAR
Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.	Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles en la Administración Municipal.
Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	Proponer la formulación y diseño de metodologías y procedimientos que conduzcan a la optimización de la gestión de la dependencia.
Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.	Participar, en el desarrollo de sistemas de información y gestión para el cubrimiento de los objetivos de la dependencia.

La relación funcional que se presenta, se sustenta en el hecho de que la aplicación de procedimientos y trámites dispuestos en los planes institucionales, con miras a dar cumplimiento a metas y objetivos de la organización, a la vez que recomendar las acciones necesarias para la mejora continua, son tareas comunes entre el cargo de Profesional Universitario certificado por la Alcaldía de Melgar y el empleo sobre el cual fueron adquiridos derechos de participación en el concurso abierto de méritos por la señora MONTES CRUZ.

Por otra parte, se tiene que la concertación de metas en cualquiera de los planos que pueda ser requerido por una organización, estima la adopción de metodologías que permitan optimizar los resultados que se espera concretar. Si bien la actividad demostrada por la aspirante no se enmarcó en un proceso semejante al de certificación de competencias laborales, es lo cierto que la señora MONTES CRUZ propuso procedimientos que permitieron concertar metas, alcanzarlas y optimizar la gestión en la entidad.

Bajo ese entendido, se concluye que la señora ANA MILENA MONTES CRUZ cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 61552, al certificar 25 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

7.2 CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ.

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61552, denominado Profesional, Grado 6, la señora TORRES LÓPEZ aportó la siguiente documentación:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificado expedido por SUDAMIN S.A. en el que se da cuenta de la vinculación de la aspirante como Líder de Gestión Humana del 13 de marzo de 2008 al 2 de octubre de 2008, con el cual acredita 6 meses y 19 días de experiencia.</p> <p>b) Certificado expedido por EMPODUTAMA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Almacenista General del 6 de octubre de 2008 al 1 de noviembre de 2013, con el cual acredita 60 meses y 25 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el Instituto de Formación Integral para el Desarrollo Humano - IFIDHU que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios como Instructora en el plazo comprendido entre el 10 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, con el cual acredita 5 meses y 21 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por el Instituto de Formación Integral para el Desarrollo Humano - IFIDHU que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios como INSTRUCTORA LÍDER en el plazo comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 30 de diciembre de 2016, con el cual acredita 11 meses y 26 días de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por el Instituto de Formación Integral para el Desarrollo Humano – IFIDHU que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios como INSTRUCTORA LÍDER en el plazo comprendido entre el 4 de enero de 2017 al 19 de agosto de 2017, con el cual acredita 7 meses y 15 días de experiencia.</p>

Frente a las certificaciones expedidas por IFIDHU SAS y SUDAMIN SA debe ser recalcado lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

Dado que los referidos certificados no contienen relación de funciones y de la denominación de los cargos no es posible establecer relación con los trámites y gestiones administrativas que guarden semejanza con las actividades previstas por el empleo, y que se enmarcan en el proceso de certificación de competencias laborales, los periodos acreditados no podrán ser tomados por válidos a efectos de demostrar experiencia profesional relacionada con el empleo código OPEC No. 61552.

En lo que atañe al certificado sobre el ejercicio del cargo de Almacenista General expedido por EMPODUTAMA, se tiene que las tareas de registro y manejo al inventario de la organización no se corresponden con las tareas de estructuración de planes, programas o proyectos institucionales, el desarrollo de auditorías y la concertación de estrategias procedimentales, como prevé el empleo, por lo que no puede ser tomado por valido el folio para acreditar experiencia profesional relacionada al empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Del análisis expuesto se desprende que la señora CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61552, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Subrayado propio)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil EXCLUIRÁ a la señora CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 TOMÁS LEONARDO MORENO LADINO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 61552, denominado Profesional, Grado 6, el señor **MORENO LADINO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de Melgar que da cuenta la prestación de servicios como Secretario de Salud del 2 de febrero 2005 al 2 de enero de 2006, con el cual acredita 11 meses de experiencia. b) Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de Melgar que da cuenta la prestación de servicios como Director Local de Salud del 6 de enero de 2004 al 2 de febrero de 2005, con el cual acredita 12 meses y 26 días de experiencia.

Revisadas las certificaciones relacionadas en la tabla se constató que el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada que es solicitada por el empleo, por lo que a continuación, se presentará un paralelo para cada una de las constancias que integra la relación funcional identificada, posteriormente, se referirán las causales de la identidad señalada:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR LOCAL DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 11
Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.	Diseñar y ejecutar programas de control y evaluación de la calidad y cobertura del servicio, de las instituciones que lo prestan, de los servidores del sistema, de los estudios e investigaciones y del impacto de cada uno de los niveles y modalidades de atención.
Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.	Coordinar con la Secretaria General y de Gobierno el establecimiento de los medios y mecanismos de divulgación e información, necesarios para la difusión de los planes, programas y eventos de la salud y de interés para la comunidad.
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	Elaborar los estudios y análisis orientados a establecer los convenios y alianzas estratégicas que deba realizar el Municipio para la investigación, orientación a la promoción de la salud.

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARIO DE SALUD.
Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.	Evaluar, en coordinación con el Departamento Administrativo del Planeación y la Secretaria de Hacienda, la realidad del sector, para diseñar los planes y programas que deba adoptar el Alcalde y/o el Consejo Municipal, según sus competencias.
Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.	Garantizar que la planeación de la gestión sectorial, en lo atinente a diagnóstico de necesidades y a la determinación, ejecución y control de programas y proyectos, se realicen en coordinación con las dependencias involucradas.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARIO DE SALUD.
Propósito del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	Dirigir, coordinar y controlar los programas de salud y educación que promuevan la salubridad en el Municipio.
Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.	Coordinar con la Secretaría General el establecimiento de los medios y mecanismos de divulgación e información, necesarios para la difusión de los planes, programas y eventos de la salud y de interés para la comunidad.

Para dar claridad a la relación funcional identificada, es preciso exponer las razones que supeditan su procedencia y que le brindan validez en el marco del proceso de selección por mérito. A renglón seguido se amplía la analogía entre actividades:

- El señor MORENO LADINO certifica la participación en labores relacionadas al diseño y ejecución de programas institucionales, lo cual, es una labor consonante a la prevista por el empleo código OPEC No. 61522.
- Demuestra que coordinó los medios y mecanismos de divulgación y difusión de planes institucionales, por lo que es manifiesta la semejanza frente a las actividades del empleo ofertado a concurso abierto de méritos.
- Las constancias señalan que se encargó de analizar y establecer las necesidades del municipio, en lo que respecta a convenios y alianzas estratégicas a que hubiera lugar, tarea frente a la cual es preciso puntualizar, que estos estudios se equiparan con la identificación de áreas claves a intervenir en un proceso organizacional, en efecto, el objetivo de esta actividad es determinar el hacer de la entidad, atendiendo a sus ejes de acción misional, una vez identificados los elementos sujetos a intervención.

Bajo ese entendido, se concluye que el señor TOMÁS LEONARDO MORENO LADINO **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 61552, al certificar los veintitrés (23) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **TOMÁS LEONARDO MORENO LADINO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

7.4 HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61552**, denominado **Profesional, Grado 6** el señor **ESCOBAR RAMÍREZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF que da cuenta la prestación de servicios como Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, del 1 de agosto de 2008 al 11 de agosto de 2016, con el cual acredita 96 meses de experiencia.

Revisada la certificación que se relacionó en la tabla, se constató que el aspirante da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada solicitada por el empleo, por lo que a continuación, se presentará un paralelo con la relación funcional identificada, posteriormente, se efectuara un análisis que determine su procedencia:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	FUNCIONES CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ICBF
Propósito del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas	Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	FUNCIONES CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ICBF
vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	
Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.	Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.	Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.

Para dar claridad a la relación funcional, es preciso exponer las razones que supeditan su procedencia y que brindan validez en el marco del proceso de selección por mérito. A renglón seguido se ampliará la analogía entre actividades:

- El empleo integra como competencia funcional general, la capacidad de participar en instancias administrativas que permiten el desarrollo de planes, programas y proyectos en una institución, tarea frente a la cual el aspirante demuestra experiencia, dado que certifica haber participado del ciclo de vida de los programas y proyectos en el ICBF.
- El control a la secuencia de actividades de un proceso organizacional tiene como objetivo el normal funcionamiento de instancias administrativas para el cumplimiento de los deberes de la entidad, por lo que el aspirante certifica experiencia relacionada a la función del empleo.
- Al señor ESCOBAR RAMÍREZ le es certificado el desarrollo de actividades que conllevan a la asignación de recursos que permiten la ejecución de programas en la institución, lo cual es equivalente al hacer contenido en las funciones del empleo.

Bajo ese entendido, se concluye que el señor HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 61552, al certificar 96 (96) meses de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

7.5 WILSON MURILLO MONTES.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61552**, denominado **Profesional, Grado 6** el señor **MURILLO MONTES** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificado expedido por el SENA que da cuenta de la ejecución de las siguientes ordenes de prestación de servicios en el plazo que se anota: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 024 del enero de 2010, por un término de 10 meses y 15 días. - Contrato No. 542 del 18 de enero de 2013, por un término de 11 meses y 10 días. Acredita 21 meses y 25 días de experiencia.

Como puede ser observado en el numeral 6 del presente acto administrativo, las actividades que se prevén en el ejercicio laboral del empleo corresponden al desarrollo de trámites y procedimientos que se integran en el proceso de gestión de certificación de competencias laborales en el SENA.

Al respecto, es preciso señalar que los requisitos del empleo indican la necesidad de acreditar experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud entre algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito en el proceso de selección por mérito.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A la luz de la anterior precisión se analizó el certificado de experiencia relacionado en la tabla, determinando con ello que el aspirante se desempeñó por veintiún (21) meses y veinticinco (25) días como contratista en actividades que se relacionan con los trámites propios de la gestión y certificación de competencias laborales que adelanta el SENA en el país, situación que se puede verificar si se analizan los objetos contractuales que se transcriben a continuación:

Contrato No. 024 del 26 de enero de 2010: *“Contrato de prestación de servicios personales en forma temporal para realizar asesorías empresariales a pequeñas y medianas empresas colombianas en el ámbito financiero, administrativo, comercial, contable, tecnológico y talento humano, trabajando articuladamente con el portafolio de servicios del SENA, con el fin de prestar apoyo y orientación a los beneficiarios de estos programas para lograr la implementación de nuevas tecnologías en la Pymes un desarrollo empresarial integrado y sostenible.”*

Contrato 542 del 18 de enero de 2013: *“Prestación de servicios profesionales en forma temporal de un gestor para el apoyo a las acciones encaminadas a la realización de asesorías empresariales a las MIPES en temas relacionados con la gestión financiera, administrativo, comercial, tecnológica y de talento humano, de acuerdo al portafolio de servicios diseñados por SENA y que tiene como fin la implementación de nuevas tecnologías en MIPES y su desarrollo empresarial integrado sostenible.”*

Debe ser destacado que quien participa de la asesoría a personas, necesariamente debe dominar de forma teórica y práctica los saberes que busca aprehender en los interesados, por lo que la asistencia y la absolución de consultas en el plano de la gestión administrativa para la conformación de MIPES o PYMES, se presenta como una actividad relacionada al hacer definido para el empleo código OPEC No. 61552 por el SENA.

Lo anterior, dado que al aportar elementos de juicio para la toma de decisiones, en lo que respecta al talento humano o la gestión de personal en la organización, necesariamente insta al responsable a determinar las competencias y capacidades que deben ser integradas en el perfil del colaborador, actividad que guarda relación de cara a la función del empleo: *“Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.”*

Por otra parte, se determina que entretanto el señor MURILLO MONTES planificó las actividades de creación y desarrollo empresarial, debió *“Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión”* comoquiera que toda organización lucrativa define su marco de acción en líneas programáticas que permiten alcanzar objetivos y metas en el corto, mediano y largo plazo.

Bajo ese entendido, se concluye que el señor WILSON MURILLO MONTES cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 61552, al certificar 21 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **WILSON MURILLO MONTES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

7.6 LENA BASTIDAS LIZCANO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61552**, denominado **Profesional, Grado 6** la señora **BASTIDAS LIZCANO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>a) Certificado expedido por la Corporación de Estudios Técnicos en Salud “CORPETSALUD LTDA” que da cuenta de la vinculación de la aspirante como DOCENTE E INSTRUCTOR DE PRACTICAS DE CIRUGÍA del 1 de junio de 2009 al 31 de septiembre de 2009, con el cual acredita 3 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>b) Certificado expedido por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL que da cuenta de la vinculación de la aspirante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como ENFERMERA S.S.O. del 1 de febrero de 2010 al 31 de julio de 2010, con el cual acredita 6 meses de experiencia. - Como ENFERMERA COORDINADORA P Y P del 1 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2011, con el cual acredita 10 meses y 29 días de experiencia. <p>Acredita 16 meses y 29 días de experiencia.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>c) Certificado expedido por la COOPERATIVA SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPERAMOS CTA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como ENFERMERA en el Hospital San Rafael Girardot del 14 de julio de 2011 al 20 de junio de 2012, con el cual acredita 11 meses y 6 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por ASISTENCIA CIENTÍFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. que da cuenta de la vinculación de la aspirante como JEFE DE ENFERMERÍA del 23 de noviembre de 2011 al 4 abril de 2012, con el cual acredita 4 meses y 11 días de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA OUTSOURCING DE NÓMINA PARA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Enfermera Jefe del 17 de agosto de 2012 al 17 de noviembre de 2012, con el cual acredita 3 meses de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por MEDICALL que da cuenta de la vinculación de la aspirante como ENFERMERO (A) JEFE en la Unidad Estratégica de SALUD TOTAL EPS UUBC GRANADA del 1 de abril de 2014 al 20 de octubre de 2017, con el cual acredita 42 meses y 19 días de experiencia.</p>

Verificados los certificados de experiencia que fueron aportados al proceso de selección por la aspirante, se tiene que para aquellos que fueron expedidos por CORPETSALUD, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, COOPERAMOS, ASISTENCIA CIENTÍFICA DE ALTA COMPLEJIDAD y el IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA OUTSOURCING DE NÓMINA PARA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, debe ser recalcado lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

Lo anterior, comoquiera que los folios adjuntos en SIMO no contienen relación de funciones y de la denominación de los cargos no es posible establecer grado de identidad con el desarrollo de trámites y/o gestiones semejantes a las previstas por el empleo, y es que, el marco a que se supedita la actividad medica demostrada se aboca exclusivamente al desarrollo de tareas relativas al bienestar físico y mental, labores estas que de plano distan con el proceso de certificación de competencias laborales, en consecuencia, los períodos certificados por las referidas organizaciones no podrán ser tomados por válidos a efectos de demostrar experiencia profesional relacionada al empleo código OPEC No. 61552.

En lo que atañe al certificado sobre el ejercicio del cargo de ENFERMERA JEFE en la unidad estratégica de SALUD TOTAL EPS UUBC GRANADA, se encontró que las actividades de atención a pacientes y administración de herramientas médicas que son demostradas a lo largo de su contenido, no se corresponden con las funciones de estructuración de planes, programas o proyectos institucionales, el desarrollo de auditorías y la concertación de estrategias procedimentales, entre otras actividades, por lo que el folio no puede ser tomado por válido para acreditar experiencia profesional relacionada al empleo en el proceso de selección por mérito.

Del análisis expuesto se desprende que la señora LENNA BASTIDAS LIZCANO no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61552, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

(...)

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011874 del 04 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Subrayado propio)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LENNA BASTIDAS LIZCANO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ANA MILENA MONTES CRUZ** y a los señores **TOMÁS LEONARDO MORENO LADINO**, **HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ** y **WILSON MURILLO MONTES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ** y **LENNA BASTIDAS LIZCANO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
39578792	ANA MILENA MONTES CRUZ	haome_22@hotmail.com
52023926	CLAUDIA ASTRID TORRES LÓPEZ	claudia.astrid.torres@gmail.com
14251728	TOMAS LEONARDO MORENO LADINO	chury@yahoo.es
11223816	HOLMES ALFONSO ESCOBAR RAMÍREZ	haer@hotmail.com
80356981	WILSON MURILLO MONTES	wmmsena@gmail.com
38210421	LENNA BASTIDAS LIZCANO	lebasly11@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE